

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), el veinticinco (25) de mayo de 2017, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2017 00015 00
Demandante	: E.S.E Hospital San Vicente de Arauca
Demandado	: Jhoan Javier Giraldo Ballén
Medio de control	: Repetición

Atendiendo a que la parte demandante el 17 de abril de 2017 (fl. 21) dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de marzo de 2017 (fl.19) procederá el Despacho a admitir la demanda ya que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A.

De otra parte a folio 22 obra poder conferido al abogado Carlos Alfonso Padilla Suarez para actuar como apoderado de la E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, el despacho reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho conforme a las facultades que le fueron conferidas, y en consecuencia téngase como revocado el poder otorgado a la abogada Carmen Emelina Torres.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

Resuelve:

Primero. Admitir en primera instancia la demanda presentada por la E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, a través de apoderado, en contra de Jhoan Javier Giraldo Ballén, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo. Notificar personalmente a Jhoan Javier Giraldo Ballén, conforme a lo señalado en los artículos 200 del C.P.A y C.A; 291 numeral 3° y 292 del Código General del Proceso, y por estado a la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Quinto. Advertir al demandado que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Sexto. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Carlos Alfonso Padilla Suarez, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.595.628 y portador de la tarjeta profesional N° 183.051 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 22 del expediente).

Séptimo. Tenerse como revocado el poder otorgado a la abogada Carmen Emelina Torres.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

